

Reforma de 3 de mayo de 1990

Gaceta 53

ARTÍCULO 68.-.....

.....

FRACCIÓN LV.- Expedir las leyes que regulen el ámbito de competencia del Gobierno del Estado y de los Municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

NOTA: Se corren en su numeración las fracciones LV a LVI y la LVI a LVII

ARTÍCULO 114.-.....

.....

FRACCIÓN XII.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencia y permisos para construcciones, y participar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración al equilibrio ecológico, así como en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fuesen necesarios; y

.....

NOTA: Esta fracción había sido reformada con anterioridad el 31 de diciembre de 1983, Gaceta 156.

ARTÍCULO 91.-.....

.....

Los Secretarios de Despacho serán sustituidos en sus faltas temporales por el funcionario de mayor jerarquía que de ellos dependa. Al Secretario General de Gobierno lo sustituirá el Subsecretario de Gobierno.

NOTA: Este párrafo había sido reformado con anterioridad el 16 de diciembre de 1986, Gaceta 150.